

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA AJUSTAR EL PLAZO QUE TENDRÁN LAS COALICIONES PARTICIPANTES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR 2005, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO LOS DE SUS REPRESENTANTES GENERALES, EN VIRTUD DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

1º.- De conformidad con el artículo 47 fracciones X y XI y 229 del Código Electoral del Estado, los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar en los Consejos Municipales Electorales representantes que participarán ante las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral del 10 de abril de 2005, pudiendo además acreditar ante el Consejo General del Instituto representantes con el carácter de generales, representación cuya finalidad no es otra, sino la de verificar dentro del marco jurídico que los rige, que las actividades que se desarrollan en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, se realicen conforme a la ley, pudiendo en defensa de su partido político o coalición presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación o bien escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

2º .- Ahora bien, la presencia de los representantes de partido político o coalición vienen sin lugar a duda, a dar más certeza y transparencia a las actividades desarrolladas el día de la jornada electoral, siendo por ello indispensable, permitir el acceso de los mismos a las mesas directivas de casilla, a fin de que constaten y verifiquen todas y cada una de las actuaciones de los funcionarios electorales precisamente ese día de la elección, razón por la cual se debe de ponderar en alto nivel la participación de dichos representantes y emitir los acuerdos necesarios para ello.

3º .- Para la referida intervención de representantes, el Código Electoral del Estado en su artículo 235 señala los requisitos que deberán contener los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla que son:

- I. Denominación del PARTIDO POLITICO o, en su caso, de la coalición y su emblema;
- II. Nombre, apellidos, firma y domicilio del representante;
- III. Tipo de nombramiento;
- IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla en que actuará;
- VI. Clave electoral;

- VII. Lugar y fecha de expedición; y
- VIII. Firma del representante o del dirigente del PARTIDO POLITICO o coalición que haga el nombramiento.

Además se imprimirá al reverso del nombramiento, el texto de los artículos del Código de la materia que correspondan a las funciones del representante.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237, primer párrafo del ordenamiento que nos ocupa, los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los de los representantes ante las mesas directivas de casilla, especificando el número de casillas que les correspondan de acuerdo con el distrito electoral para el que fueron acreditados, conforme a lo aprobado por este Consejo General mediante el acuerdo número 9 de fecha 13 de marzo de 2005.

4º.- En virtud de que se ha manifestado ante este Consejo General la problemática existente de las coaliciones participantes para requisitar concretamente la firma de los ciudadanos propuestos para fungir como representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, en virtud del ajuste de plazos con que se celebra la presente elección extraordinaria de Gobernador 2005, acortándose todos y cada uno de los plazos que para la preparación de la elección se requiere, se hace necesario ampliar la posibilidad para el cumplimiento de los requisitos de dichos nombramientos sin que se dispense de ninguna manera el cumplimiento de ninguno de ellos, únicamente y en razón del ajuste de plazos que se ha venido realizando en todas las etapas de la preparación de esta elección se propone que ***“los representantes de las coaliciones ante las mesas directivas de casilla y generales, puedan firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla, debiendo coincidir dicha firma con la asentada en su respectiva credencial para votar con fotografía”***, pues cabe señalar que además de la coincidencia de firmas a que se hace referencia, el funcionario de la mesa directiva de casilla podrá cotejar del ciudadano los documentos originales de su credencial de elector y su nombramiento, observando tanto la veracidad de los datos asentados como la fisonomía del acreditado, autorizándosele en consecuencia, ejercer los derechos a que se refieren los artículos 230, 231 y demás relativos consignados en el Código Electoral del Estado en favor de las coaliciones contendientes.

5º.- Con lo anterior, se hace posible que las coaliciones participantes en esta elección extraordinaria, exhiban ante los Consejos Municipales o bien de manera supletoria ante este Consejo General en términos de lo dispuesto por el artículo 236 del Código Electoral del Estado, los requisitos solicitados para el registro de nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y/o representantes generales, con excepción de la firma del ciudadano, misma que tendrá la obligación de asentarla hasta antes de su acreditación ante la mesa directiva de casilla correspondiente, dando cabal cumplimiento con ello a lo mandatado por el artículo 235 del Código Electoral del Estado, con la finalidad de que el nombramiento respectivo en el momento de

su acreditación ante los referidos órganos electorales, contengan todos y cada uno de los requisitos dispuestos para su existencia y validez, lo que permitirá por un lado garantizar el derecho de representatividad de las coaliciones y por el otro hacer uso de los derechos que como representantes de las coaliciones les concede el Código Electoral del Estado.

Manifestado lo anterior, y en ejercicio de la atribución a que alude la fracción trigésima novena del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En virtud de las consideraciones expuestas se autoriza a los Consejos Municipales Electorales respectivos y en su caso a este Consejo General, a efectuar las acreditaciones que de representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, soliciten en tiempo las coaliciones participantes en la presente elección extraordinaria, aún cuando los respectivos nombramientos no contengan la firma del representante de que se trate, con la salvedad de que dicho requisito deberá ser cumplido antes de que el ciudadano representante de la coalición, se acredite ante los funcionarios de las mesas directivas de casillas, a fin de que éstos en el momento de determinar sobre los ciudadanos que podrán permanecer en la casilla respectiva desde su instalación hasta el cierre de la misma y cómputo de los votos, se encuentren en condiciones de corroborar que el o los ciudadanos correspondientes, fueron efectivamente acreditados por una de las coaliciones contendientes, verificación que realizarán a través del cotejo que hagan de la identificación oficial del ciudadano con el nombramiento que portan, y además en el caso de los representantes generales su correspondiente inscripción en la lista de representantes generales acreditados que para tal efecto formule el Consejo General, misma que se entregará en su oportunidad a los presidentes de las mesas directivas de casilla, y hecho lo anterior se permita en consecuencia, el acceso de los representantes respectivos al interior de las casillas para el ejercicio de los derechos que en razón de la representación que ostentan les concede el Código Electoral del Estado, así como los acuerdos emitidos por los Consejos General y Municipales Electorales correspondientes.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral